

PARANA, 31 MAR 2014

VISTO:

Las disposiciones referidas a la determinación de las valuaciones de parcelas rurales previstas en la Ley N° 8.672; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio Provincial;

Que el Ministerio de Producción, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las Treinta y Siete (37) "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8.672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2014;

Que asimismo se fijan los porcentajes de descuentos a otorgar en concepto de buen pagador y pago en término del anticipo único en el Impuesto Inmobiliario Rural, según lo establece el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales, para cada una de las Treinta y Siete (37) Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el período fiscal 2014, en

función de la aplicación del mecanismo que establece el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los cuales se detallan en el Anexo I.-

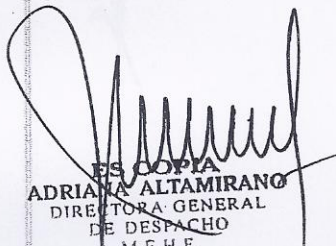
ARTICULO 2°.- Dispónese que sobre el Impuesto Inmobiliario Rural período fiscal 2014, se aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Por Buen Pagador..... Diez por Ciento (10%), para aquellos contribuyentes que hayan tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior.
- b) Por Pago en Término del Anticipo Único Cinco por Ciento (5%)

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

//pb


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

~~ES COPIA~~

MARCELA VUKOBICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACION Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN

ANEXO I

Valores de la Tierra por Zona Ecológica Económica
Período Fiscal 2014

Zonas	Valor \$
1	3.667,77
2	4.647,61
3	2.527,42
4	4.119,82
5	4.359,23
6	10.864,40
7	5.367,67
8	6.285,30
9	3.884,78
10	11.327,02
11	7.886,97
12	5.021,97
13	3.639,57
14	8.542,14
15	6.047,79
16	10.249,17
17	6.983,52
18	8.630,41
19	12.251,40
20	15.786,30
21	9.136,80
22	3.283,28
23	6.922,96
24	16.547,43
25	14.826,55
26	15.622,56
27	11.976,06
28	942,83
29	471,37
30	942,83
31	942,83
32	4.575,24
33	11.752,64
34	7.968,83
35	5.523,45
36	5.511,16
37	5.333,06